

FUNERARIA LA PAZ DE SANTA ISABEL, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y 164° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo 84 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 11 correspondiente al año 2022**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **454-50683 ESTE FOLIO PERTENECE A: SERVICIO FUNERARIA LA PAZ DE SANTA ISABEL, C.A Número de expediente: 454-50683** CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO. Yo, MIGUEL ALEJANDRO CONTRERAS MUÑOZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N°: V- 27.363.089, domiciliado en Santa Isabel Estado Trujillo, suficientemente autorizado procediendo en nombre de la Sociedad Mercantil **SERVICIO FUNERARIA LA PAZ DE SANTA ISABEL, C.A.**, ante usted con el debido respeto ocurro y expongo: A los fines de su Registro Mercantil, acompaño junto a la presente participación, el Acta Constitutiva de la citada Compañía Anónima, bajo la Modalidad de PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) la cual ha sido elaborada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatuto Sociales de la misma. La expresada Sociedad Mercantil tiene un Capital de CINCUENTA MIL BOLÍVARES (50.000,00 Bs.), el cual ha sido suscrito y pagado en su totalidad, según inventario por mobiliario, equipo y mercancías propias del rubro, que está a nombre de la Sociedad Mercantil en formación, que se anexa por el citado monto. Por cuanto se han cumplido los requisitos legales, solicito a usted el registro y publicación del expresado documento, conjuntamente con la presente participación y del auto que sobre ella recaiga y me expida UNA (01) COPIA CERTIFICADA para proceder a su publicación. En la ciudad de Valera, en la fecha de su presentación. MIGUEL ALEJANDRO CONTRERAS MUÑOZ C.I. N°: V-27.363.089.- Firma legible REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y 164° Martes 21 de Marzo de 2023 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su Inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CARLOS NUÑEZ IPSA N.: 165535, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 11, TOMO 84 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400223480. La Identificación se efectuó así: CHRISTIAN JOSE BECERRA GARCIA C.I:V-24136032 MIGUEL ALEJANDRO CONTRERAS MUÑOZ C.I:V-27363089. Abogado Revisor: JORGE FELIX MATOS PEÑA. REGISTRADORA, Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: SERVICIO FUNERARIA LA PAZ DE SANTA ISABEL, C.A Número de expediente: 454-50683 CONST CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- Nosotros, MIGUEL ALEJANDRO CONTRERAS MUÑOZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N°: V- 27.363.089, domiciliado en Santa Isabel Estado Trujillo y CHRISTIAN JOSÉ

BECCERRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, soltero, y Titular de la Cédula de Identidad N°: V-24.136.032, domiciliado en Santa Isabel, Estado Trujillo, civilmente hábiles y jurídicamente capaces, por medio del presente documento declaramos: "Que hemos decidido constituir, como en efecto constituimos una COMPAÑÍA ANÓNIMA, bajo la MODALIDAD DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) que se registrará por las cláusulas siguientes que han sido redactada de forma amplia a fin de que simultáneamente sirva de Acta Constitutiva y de Estatutos Sociales. CAPÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN: PRIMERA: La Compañía se denominará **SERVICIO FUNERARIA LA PAZ DE SANTA ISABEL, C.A** SEGUNDA: El DOMICILIO PRINCIPAL de la empresa está ubicado en la Urbanización La Beatriz, 4ta. Etapa, Vereda 26, Casa N° 6, Parroquia La Beatriz, Municipio Valera, Estado Trujillo. Con SUCURSAL: en La Calle Principal, Local S/N°, por la Esquina del Caminito, Parroquia Santa Isabel, Municipio Andrés Bello, Estado Trujillo. Pudiendo establecer otras sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el Exterior, si así lo dispone la Asamblea de Accionistas. TERCERA: La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, prorrogable por cualquier lapso que resuelva la Asamblea de Accionista. CUARTA: El objeto principal es la explotación, importación y exportación de todo lo relacionado con la Preparación de los Servicios del Ramo Funerario, Previsión, Servicios de Capillas Velatorias, a los fines de poder prestar servicios de este tipo de común acuerdo con los clientes sean estos personas naturales o jurídicas que lo requieran; realizar contratos de planes especiales para la prestación de los mismos, con paquetes de previsión de servicios de exequiales y funerarios, a crédito y/o al contado, a personas naturales o jurídicas, bien sea individuales, colectivas o corporativas, a empresas, sindicatos, instituciones u organismos públicos o privados, asociaciones, gremios profesionales u otros similares, que puedan estar interesados, con duración mínima de un año que podrán ser renovados automáticamente, siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo, con cobertura previsiva en la conformación de planes de previsión y de servicios adecuados y adaptados a los requerimientos particulares de cada cliente según el servicio contratado; ofrecer servicio vehículos de acompañamiento para los familiares; elaboración, fabricación, distribución, comercialización, almacenamiento, exportación, importación, compra y venta al mayor y al detal de ataúdes en general; compra y venta al mayor y al detal de parcelas en cementerios municipales y privados, embalsamamiento de cadáveres, cremación, servicios de inhumación (apertura y cierre de bóvedas), servicios de cremación y coberturas complementarias, cofres para cenizas y ubicación del cofre en nicho columbario, según la disponibilidad de los campos santos del lugar, lápidas o placas memoriales, participación en la prensa local; servicios de restaurant, cafetín y lunchería; servicios generales en asesorías legales en las diligencias obligatorias de Ley; servicios de alquilar de capillas velatorias, sillas, floristería, lencería fúnebre y del mobiliario necesario; alquiler de carrozas fúnebres y otros vehículos para el transporte, envío o recepción de restos hasta o desde otra funeraria u otros lugares, realizar traslados locales, regionales, nacionales e internacionales, de los fallecidos y de quienes velan, bien sea dentro o fuera del país y viceversa; realizar preparación, restauración, embalsamado, inhumación y cremación; ofrecer servicios velatorios y fúnebre a domicilio o en sala particular; preparar obituarios para cualquier medios de comunicación, local, regional, nacional e internacional;

gestionar la documentación legal necesaria a nivel local, regional, nacional e internacional relacionada con los fallecidos y otros detalles como arreglos con las respectivas capillas o templos religiosos para la ceremonias y con los cementerios para el enterramiento; así como también podrá elaborar, vender, comercializar, distribuir, al mayor y al detal, arreglos florales fúnebres; ataúdes de diversas características con materiales y dimensiones que se adapten a las necesidades particulares de cada cliente, así como exportar e importar todos estos servicios y otras actividades relacionadas con el ramo que sean de lícito comercio y en definitiva la compañía realizara toda aquella actividad de lícito comercio, relacionado con el ramo de los servicios previsión y funerarios, en la ejecución de todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de su objeto, conforme y ajustado a la legislación y normativa vigente en la República y en consecuencia dedicarse al manejo de los negocios originados, dependientes o relacionados con los fines antes indicados.

CAPÍTULO II: DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: QUINTA: El Capital Social de la Compañía, se constituye con CINCUENTA MIL BOLÍVARES (50.000,00 Bs.) y está dividido en QUINIENTAS (500) ACCIONES, comunes y nominativas no convertibles al portador, con un valor nominal cada una de CIEN BOLÍVARES (100,00 Bs.); dicho capital ha sido suscrito y pagado por los socios que conforman la Empresa, de la siguiente manera: El Socio MIGUEL ALEJANDRO CONTRERAS MUÑOZ, antes identificado, ha suscrito CUATROCIENTAS NOVENTA (490) ACCIONES y ha entregado el cien por ciento (100%) de su valor y paga su totalidad, por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL BOLÍVARES (49.000,00 Bs.) y el Socio CHRISTIAN JOSÉ BECERRA GARCÍA, antes identificado, ha suscrito DIEZ (10) ACCIONES y ha entregado el cien por ciento (100%) de su valor y paga su totalidad, por la cantidad de UN MIL BOLÍVARES (1.000,00 Bs.) y así, el capital está suscrito y pagado, según balance anexo. Dicho Capital está representado en mobiliario y equipos, necesarios para desarrollar y llevar a cabo las actividades propias del ramo. Por lo cual nosotros en nuestra condición de accionistas y quienes abajo firmamos, declaramos Bajo Fe de Juramento, que este Capital aquí invertido, procede de actividades lícitas, lo cual pueden ser corroborados por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos; a la vez, que hacen saber, que los fondos de este acto, tendrán un destino lícito.” SEXTA: Cada acción le confiere a su propietario, derecho a un (01) voto en la Asamblea de Accionistas. Las acciones son nominativas y no podrán ser convertidas al portador y estas acciones no podrán enajenarse, ni ser cedidas en garantías, ni gravadas en forma alguna, cualquier acto contrario a esta disposición es nulo para la compañía. Los socios convienen en otorgarse mutuamente un derecho preferencial cuando se acuerde un aumento de capital o cuando decidan enajenar sus acciones, lo participarán por escrito a la Asamblea de Socios, con la indicación del número de acciones a enajenar. Recibida la comunicación la Asamblea informará sobre las ofertas a los demás socios dentro de los ocho (08) días siguientes, a objeto de que, en un plazo no mayor de Treinta (30) días manifieste su voluntad de hacer uso o no de ese Derecho, pasado ese lapso el accionista puede enajenarlas. El capital social puede ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Asamblea de Accionistas y en tal caso, los accionistas tendrán derecho preferencial para suscribir nuevas acciones, cada uno en proporción a las que ya posean.

CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN. SÉPTIMA: La Compañía será administrada y plenamente representada en sus relaciones por una Junta Directiva compuesta por un (01) Presidente o Presidenta y un (01) Vice-Presidente o Vice-

Presidenta. Los miembros de la Junta Directiva que podrán ser accionistas o no y durarán en sus funciones por un periodo de Diez (10) años, permanecerán en sus cargos hasta tanto no tomen posesión quienes sean nombrados para sustituirlos. Podrán ser reelectos, y antes de tomar posesión, cada uno deberá depositar o hacer depositar en la Caja Social Tres (03) acciones de la compañía, a los fines legales previstos en el Artículo 244 del Código de Comercio. La remuneración del Presidente o Presidenta o del Gerente General, serán fijados por la Asamblea.

OCTAVA: De las Facultades del Presidente o Presidenta: El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, es el representante pleno de la empresa y su único representante legal, en todos sus asuntos de simple administración y que excedan de la simple administración; y es el órgano ejecutivo de la misma, y posee las facultades siguientes:

1. Administración, pudiendo obligar a la compañía en toda clase de contratos, así como de disponer de todos los bienes, activos, derechos y obligaciones, actual o futuro, incluyendo créditos, obligaciones, acciones, sean títulos al portador o nominativos; pudiendo comprar y vender, ceder y traspasar, enajenar a título gratuito u oneroso, gravar y desgravar, incluso constituir y cancelar hipotecas y prendas, arrendar bienes muebles e inmuebles, cobrar cantidades de dinero y otorgar los recibos correspondientes, cobrar intereses, dividendos y otros restos, y en general todas las cantidades de dinero que se le adeudan o que en el futuro le fueren adeudados por cualquier causa; expedir cancelaciones, retirar depósitos bancarios, así como negociar cualquier título; otorgar fianzas, cauciones y avales, otorgar y firmar cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro efecto de comercio, bien sea para aceptarlos, librarlos, endosarlos, avalarlos o liquidarlos hacer solicitudes de aperturas y cierres de cuentas en plazo fijo, solicitar divisas y cobro de cheques;
2. Acordar gastos generales, fijar el presupuesto de la compañía para cada ejercicio económico.
3. Abrir y cerrar con su sola firma, o delegando su firma en la figura de uno o varios Gerente (s) Dependiente (s) cuentas corrientes y de crédito, al descubierto o con provisión de fondos en cualquier entidad bancaria que posea la compañía, con lo cual podrá suscribir él o sus delegados en la forma conjunta o separada con quién sea designado por el Presidente, todo a los fines de la tramitación que deba efectuarse ante las entidades bancarias.
4. El Presidente podrá contratar créditos ante entidades bancarias públicas y privadas a favor de la compañía, pudiendo firmar en su nombre traspasos de créditos de cualquier naturaleza, o de garantías;
5. El Presidente de la compañía tendrá la facultad de representar a la compañía ante organismos públicos y privados, entes de seguridad del Estado, Fiscalías del Ministerio Público, Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas CICPC, cualquier Cuerpo de Seguridad Ciudadana, Fuerzas Armadas Nacional Bolivariana, en cualesquiera de sus instituciones, Policía Nacional Bolivariana, Policías Estadales, cualquier otro organismo de seguridad del Estado, en calidad de víctima o de imputado; ante cualquier Tribunal de la República e inclusive para el Supremo de Justicia para cualesquiera de sus Salas y tiene facultades expresas para el nombramiento de apoderados judiciales, generales o especiales, en materia civil, mercantil, penal, laboral, administrativo y cualesquiera otras que sean requeridas, para la delegación de la representación jurídica ante organismos pertinentes, podrá darse por notificado, citado o requerido ante cualquier autoridad judicial o jurídica, podrá absolver posiciones juradas y declarar en nombre de la empresa como testigo, parteo tercero, y en fin hacer todo cuanto sea necesario para la representación legal, judicial o jurídica de la empresa;
- 6.- Y en

fin tendrá la más amplia representación en beneficio de la compañía sin ninguna clase de limitaciones, sino las establecidas por la Ley, ya que las facultades aquí enumeradas son enunciativas y en ningún caso limitativas o taxativas; y 7.- Convocar las Asambleas Generales y Extraordinarias de Accionistas. NOVENA: De las Facultades del Vice-Presidente o Vice-Presidenta: 1.- Podrá, ejercer la representación de la compañía y realizar cualquier tipo de trámite, denuncia o solicitud, por ante el CICPC, Policía Nacional, cualquier Policía Estatal de la República y cualquier organismos similar del orden público, Guardia Nacional, SEBIN, CONAS y por ante los organismos públicos o privados, ante proveedores y clientes, ante autoridades administrativas o Ministeriales del Ejecutivo Nacional, Regional o Municipal y entes similares, tales como el SENIAT, CORPOEZ, INCES, IVSS, SENCAMER; 2.- En tal sentido podrá actuar en nombre de la compañía sin limitación alguna siempre y cuando no implique un acto de disposición; 3.- Ejercer las tareas y actividades que tengan que ver con el funcionamiento y en la operatividad de la compañía; 4.- Convocar las Asambleas Generales y Extraordinarias de Accionistas. CAPÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. DÉCIMA: La suprema Autoridad y control de la compañía reside en la Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y se considerarán válidamente constituidas y sin previa convocatoria también, cuando se halle presente en ellas un número de accionistas que represente, más de la mitad del capital social de acuerdo a lo previsto en los Artículos 271 al 292 del Código de Comercio, fuera de los casos en que la ley exija una mayor representación. DÉCIMA PRIMERA: Las decisiones de la Asamblea son obligatorias, para todos los accionistas hayan o no concurrido a ella y se tomarán por mayoría. La Asamblea Ordinaria se reunirá a los sesenta días siguientes al cierre de cada ejercicio económico, para discutir, aprobar, improbar y modificar los balances, de cuentas de ganancias y pérdidas y acerca del destino que debe darse a los dividendos y resolver cualquier asunto que le sea sometido. Las Asambleas Extraordinarias deberán reunirse en cualquier oportunidad cuando los intereses de la Compañía así lo requieran. Los Accionistas que por cualquier causa no puedan concurrir personalmente a las Asambleas, podrán hacerse representar por otra persona constituida en su apoderado, o delegando su representación en el otro Accionista, lo cual deberá hacerse por escrito. Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, la hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o en cualesquiera otra forma de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal, privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CAPÍTULO V. DEL BALANCE, RESERVAS Y UTILIDADES. DÉCIMA SEGUNDA: El primer ejercicio económico comenzará a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo y los demás ejercicios económicos comenzarán el 01 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año. DÉCIMA TERCERA: Inmediatamente a la terminación del ejercicio económico se procederá a la formación del Balance General de

la Compañía de conformidad con la ley, y los usos contables y mercantiles, determinando las utilidades o pérdidas del respectivo ejercicio. De los ingresos se deducirán los gastos generales, incluyendo las utilidades de Ley del personal, las cuotas que fije la Junta Directiva para la amortización de los bienes depreciables, las pérdidas que puedan haber por cualquier concepto, las sumas que determine la Asamblea como remuneración del Administrador o el Comisario, las cantidades que resuelva la Junta Directiva para la formación de fondos o apartados para el pago de Impuesto Sobre la Renta y después de que contable y financieramente estén ya realizadas las mencionadas deducciones la suma que resulte será considerada como utilidad líquida de la Compañía. La compañía, al finalizar el ejercicio económico hará los apartados que indiquen las leyes vigentes y lo que disponga la Asamblea. Si hubiere utilidades netas se hará un apartado del Cinco por ciento (5%) para formar un fondo de Reserva hasta que alcance el Diez por ciento (10%) del capital social y del cual no se podrá disponer sino por resolución de la Asamblea ordinaria convocada para tales efectos. Para la fecha del cierre de cada ejercicio económico se preparará un Balance General y un Estado de Resultados de la situación económica de la compañía los cuales serán sometidos a la consideración de la Asamblea. El Balance General y el Estado de Resultados se elaboraran, de tal modo que quede con ello demostrado con exactitud, la situación patrimonial y financiera de la compañía así como las utilidades o pérdidas obtenidas. Durante el ejercicio económico de las utilidades netas obtenidas dispondrá libremente la Asamblea de Accionista. DÉCIMA CUARTA: Los Socios convienen que los resultados obtenidos por la compañía se distribuirán en forma proporcional de acuerdo al Capital pagado por los socios. DÉCIMA QUINTA: Todo lo no previsto en el presente documento Constitutivo Estatutario, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. DÉCIMA SEXTA: Para el primer período se designa, como Presidente: al socio MIGUEL ALEJANDRO CONTRERAS MUÑOZ, ya identificado y como Vice-Presidente: al Socio CHRISTIAN JOSÉ BECERRA GARCÍA, antes identificado, quienes aceptan sus cargos y entran en el ejercicio de sus funciones. DECIMA SEXTA: La compañía tendrá un Comisario o Comisaria quién será nombrado por la Asamblea de Accionista, será reelegible, tendrá todas las facultades, atributos y funciones señalados, para ese cargo por el Código de Comercio y durará Un (01) año en el Ejercicio de sus funciones y en todo caso, hasta que su sucesor sea nombrado y haya tomado posesión de su cargo, la remuneración del Comisario será fijada por la Asamblea. Para el primer periodo de Un (01) año, se designa como Comisaria a la Licenciada en Administración de Empresas YOLIMAR BARRIOS SULBARRAN, quien es venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°: V-16.266.311, inscrita Bajo el N°: L.A.C 19-66329, con domicilio en la ciudad de Valera, Estado Trujillo. DECIMA SÉPTIMA: Se autoriza amplia y suficientemente al ciudadano MIGUEL ALEJANDRO CONTRERAS MUÑOZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N°: V- 27.363.089, domiciliado en Santa Isabel Estado Trujillo, para que efectúe la presentación y Registro del presente documento Constitutivo Estatutario por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo. En Valera a la fecha de su presentación. MIGUEL ALEJANDRO CONTRERAS MUÑOZ C.I. N°: V- 27.363.089 PRESIDENTE.- CHRISTIAN JOSÉ BECERRA GARCÍA C.I. N°: V- 24.136.032 VICE-PRESIDENTE.- Firmas Illegibles